



SANTA FE, 4 de octubre de 2021.

VISTO la Ordenanza N.º 8/06 y la Ley Nª27.275 y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza establece el Derecho de Acceso a la Información pública obrante en poder de la Universidad Nacional del Litoral;

Que conforme el Artículo 6º de la misma corresponde al Rector establecer y organizar la autoridad de aplicación de la aludida Ordenanza;

Que asimismo la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Artículo 30º establece la obligatoriedad de que cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la misma dentro de su jurisdicción;

Que si bien a la fecha se ha dado respuesta a los pedidos de información que fueron formulados, no se había establecido formalmente la Autoridad de Aplicación;

Que asimismo resulta pertinente otorgarle funciones concordantes a las establecidas por la LAIP para los "Responsables de acceso a la Información Pública";

Que ha intervenido en la elaboración de la presente el Programa de Modernización Administrativa y de Servicios y el de Adecuación de la Normativa, habiéndose hecho las consultas pertinentes a la Unidad de Auditoría Interna;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 8/06 al Programa Información Estratégica dependiente de la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización, revistando su titular como "Responsable de acceso a la información pública" en los términos del Artículo 30º de la Ley N.º 27.275.

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma a la dependencia pertinente;





- b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- d) Promover la implementación de las buenas prácticas emanadas de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública;
- e) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;
- f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del cumplimiento del Artículo precedente se faculta a la Autoridad de Aplicación a requerir de las Unidades Académicas, del resto de las Secretarías y Direcciones del Rectorado, la provisión de datos e información que obran en poder de las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Inscribábase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a la Dirección de Comunicación Institucional, a la Auditoría Interna, a las Facultades, Centros y Escuelas de la Casa y a las Secretarías y Direcciones de Rectorado y dése conocimiento al Consejo Superior. Oportunamente, vuelva a la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° **4320**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1081724-21_4320**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.